

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. - 093
SERIE 2009-2010

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
20 AGO 2010
<i>Melissa Ruiz</i>
RECIBIDO POR:
HORA: 10:48 AM

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 14.1, 14.2, 14.3 Y 14.4
DEL ARTICULO XIV - RECONSIDERACION, DEL
REGLAMENTO DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN

POR CUANTO: En virtud de la facultad conferida en el inciso (c) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, se promulgó el Reglamento de Subastas del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Artículo XV del referido Reglamento de Subastas del Municipio de San Juan dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

“14.1- Radicación: Todo licitador afectado por la adjudicación de una subasta podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Junta de Subasta, dentro del término de cinco (5) días laborables de la fecha en que haya recibido la notificación de la adjudicación. Cuando la Junta reciba una solicitud de reconsideración, la Oficina de Subasta notificará la presentación de la misma inmediatamente a la unidad administrativa solicitante y al licitador agraciado. La Oficina de Subasta informará al licitador agraciado que la adjudicación y fianza de licitación (“Bid Bond”) siguen vigentes hasta que la Junta tome una determinación en torno a la solicitud de reconsideración.

14.2- Término para Considerar la Solicitud de Reconsideración: La Junta deberá considerar la solicitud de reconsideración y notificar su decisión final y procedimiento a seguir dentro de un término de diez (10) días laborables a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración. En caso de que la Junta no tome acción sobre la solicitud dentro del término anteriormente establecido, la solicitud se considerará rechazada de plano.

14.3- Garantías Especiales: Todo licitador que presente una solicitud de reconsideración deberá acompañar la misma con una fianza por la cantidad de diez por ciento (10%) del importe del costo de la subasta. La fianza se depositará en la Oficina de Finanzas Municipales en efectivo, cheque certificado, giro postal o garantía de una compañía aseguradora autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a nombre del Municipio de San Juan.

El no cumplir con el requisito de la fianza será causa suficiente para rechazar la solicitud de reconsideración. La Junta podrá eliminar del Registro de Licitadores a todo licitador que presente una solicitud de reconsideración frívola.

En el caso de que recaiga una sentencia final y firme a favor del Municipio de San Juan, la fianza será utilizada para cubrir los daños, honorarios y gastos del litigio.

14.4- Revisión Judicial: Toda persona que no esté de acuerdo con una determinación final o adjudicación de la Junta de Subasta podrá solicitar la impugnación de la misma ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro del plazo de veinte (20) días contados desde el archivo en autos de copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación, según dispone el Apartado (2) del Artículo 15.002(2) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, dispone en su Artículo 15.002 (2) que el Tribunal de Apelaciones revisará, con exclusividad, el acuerdo final o adjudicación de la Junta, de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito regular y certificado a la(s) parte(s) afectada(s).

POR CUANTO: Mediante la Ley 213 del 29 de diciembre de 2009, se enmendó el inciso (a) del Artículo 10.006 y el inciso (2) del Artículo 15.002 de la referida Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico; a fin de reducir a diez (10) días el término para solicitar revisión del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal de Apelaciones, los cuales comenzarán a transcurrir desde el depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación.

POR CUANTO: Con los cambios introducidos por la enmienda a la Ley de Municipios Autónomos antes aludida, las disposiciones antes mencionadas del Reglamento de Subastas del Municipio de San Juan resultan totalmente ineficaces, para proveer al licitador un mecanismo efectivo de reconsideración de las determinaciones de la Junta de

Subastas, cónsono las garantías de un debido proceso de ley. Como consecuencia de esta situación, la referencia al recurso de reconsideración contenida en cualquier notificación de adjudicación de la Junta de Subastas que se emita en este momento, resulta académica e inoperante. De igual forma, la agilidad que le imparte a los procedimientos de adquisición del Municipio la referida enmienda hace innecesario el requisito de depósito de una fianza como garantía especial para la presentación de una solicitud de reconsideración.

POR CUANTO: La situación antes mencionada requiere a la brevedad una enmienda a los incisos del Artículo XV antes citadas del Reglamento de Subasta del Municipio de San Juan, para armonizarlas con la legislación vigente de manera que se provea un mecanismo de reconsideración efectivo para el licitador, sin menoscabar la agilidad, rapidez y diligencia que requieren los procedimientos del Municipio.

POR CUANTO: El Artículo XXI del Reglamento de Subastas del Municipio de San Juan dispone que toda enmienda a dicho Reglamento será aprobada por el Alcalde antes de su implementación.

POR TANTO: Yo, Lourdes Rovira Rizek, Alcaldesa Interina del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el inciso (c) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmiendan y se reenumeran los incisos 14.1 y 14.2 del Artículo XIV del Reglamento de Subastas del Municipio de San Juan para lea como sigue:

“**14.1- Radicación:** Toda persona que no esté de acuerdo con una determinación final o adjudicación de la Junta de Subastas podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Junta de Subastas, dentro del término jurisdiccional de cinco (5) días contados desde el depósito en el correo de la copia de la notificación del determinación, acuerdo final o adjudicación de la Junta. Cuando la Junta reciba una solicitud de reconsideración, la Oficina de Compras y Subastas notificará la presentación de la misma inmediatamente a la unidad administrativa solicitante y al licitador agraciado, de haberlo. En ese caso, la Oficina de Compras y Subastas informará al licitador agraciado que la adjudicación y fianza de licitación (“Bid Bond”) deberán estar

vigentes hasta que la Junta tome una determinación en torno a la solicitud de reconsideración.

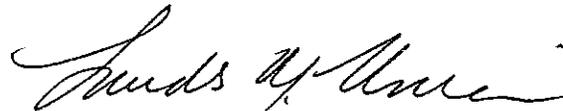
14.2- Término para Considerar la Solicitud de Reconsideración: La Junta deberá considerar la solicitud de reconsideración y notificar su decisión final y procedimiento a seguir dentro de un término de dos (2) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración. En caso de que la Junta no tome acción sobre la solicitud dentro del término anteriormente establecido, la solicitud se considerará rechazada de plano.

SEGUNDO: Se elimina el inciso 14.3 del Artículo XIV del Reglamento de Subastas del Municipio de San Juan;

TERCERO: Se reenumera el inciso 14.4 del Artículo XIV del Reglamento de Subastas del Municipio de San Juan como 14.3 y se enmienda para que lea como sigue:

14.3- Revisión Judicial: Toda persona que no esté de acuerdo con una determinación final o adjudicación de la Junta de Subasta podrá solicitar la revisión judicial de la misma ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación, según dispone el inciso (2) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.”;

CUARTO: Esta orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2010.



LOURDES ROVIRA RIZEK
ALCALDESA INTERINA